CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Auditoría Administrativa Área Control de Personal

Informe Final Subsecretaría de Bienes Nacionales



Fecha: 28 de agosto de 2011

Nº Informe: 114/2011



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.407/2011

REMITE INFORME FINAL N° 114, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA SUBSECRETARIA DE **BIENES** NACIONALES.

SANTIAGO, 16. AGO 11 * 051357

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe Final Nº 114 de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarias de esta División, a la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO Abogado Jele

División de Auditoria Administrative

BIENES NACIONALES 18 AGO 2 OFICINA DE PARTES Y ARCHIVE RECEPCION SANTIAGO

MINISTE

AL SEÑOR JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DE LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES

PRESENTE BLM

RTE ANTECED



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.408/2011

REMITE INFORME FINAL N° 114, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO

 16.46011×051355

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 114, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarias de esta División, a la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a usted.,

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 8 AGO 2011

OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO RECEPCION SANTIAGO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
MINISTRA DE BIENES NACIONALES
PRESENTE
BLM

RTE ANTECED

E HI LE K

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.409/2011

REMITE INFORME FINAL N° 114, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO,

16. AGO 11 × 051356

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 114, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esa División, a la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Sobre el particular corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 8 AGO 2011

OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO RECEPCION SANTIAGO

Por Orden del Contralor General MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO Abegado Jefa División de Auditoria Administrativa

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES PRESENTE

BLM



WILL STATE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13137/2011

REMITE INFORME FINAL N° 114, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA A LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO,

1 6 AGO. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de personal y remuneraciones en la Subsecretaría de Bienes Nacionales, por el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2010.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

UNIVERSO

El presupuesto anual de la Subsecretaría de Bienes Nacionales por concepto de gastos de personal "subtítulo 21", alcanzó a la suma de \$ 9.453.574.000, en el año 2010.

Contralor General

A LA SEÑORA JEFE DE LA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA PRESENTE



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

MUESTRA

Se revisó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del citado año, la suma total de \$ 333.378.606. Distribuidos de la manera que se indica.

En lo que atañe al rubro horas extraordinarias, se examinó la suma de \$ 3.553.690.

Referente al proceso de remuneraciones, se inspeccionó un total de \$ 185.145.538.

En cuanto a los contratos a honorarios, el estudio ascendió a \$ 26.668.097.

En relación con la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se analizó el primer semestre del año 2010, por un total de \$ 27.254.224.

Respecto al proceso de gastos por concepto de viáticos se analizó un total \$ 2.031.089.

Del examen al pago de la bonificación por retiro voluntario del artículo séptimo de la ley N° 19.882, otorgada en el primer semestre de 2010, alcanzó a un monto de \$ 29.747.214.

El bono de retiro de naturaleza laboral del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, pagado en el primer semestre de 2010, fue de \$ 61.009.843.

En los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, y que no son factibles de cuantificar, se llevó a cabo la siguiente revisión:

- -Se revisó el 100% del personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.
- Se verificaron el total de las declaraciones de intereses y patrimonio de las personas que deben efectuar estos trámites

ANTECEDENTES GENERALES

Corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo con el decreto ley N° 3.274, de 1980, que fijó su ley Orgánica, y al decreto N° 386, de 1981, aprobatorio del Reglamento Orgánico, proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación con la tuición, adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales; el catastro nacional de los bienes del Estado, la constitución y regularización de la pequeña propiedad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan las leyes y/reglamentos vigentes.

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Este Servicio cuenta con 15 direcciones

regionales y 5 oficinas provinciales.

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Condiciones Para el Desarrollo de la Auditoría

En lo relativo al espacio físico, cabe señalar la buena disposición de la máxima autoridad de la Entidad auditada, como de los funcionarios bajo su dependencia, para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la labor del equipo fiscalizador.

Con respecto a la entrega de la información por parte del Departamento de Recursos Humanos, es útil destacar que ésta fue proporcionada en forma oportuna y en su totalidad.

2. Transparencia Activa

Acerca de este tema, cabe indicar que el artículo 7 de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, de la ley N° 20.285, enumera los antecedentes que deben mantenerse a disposición permanente del público, actualizados al menos una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos.

Producto de la revisión realizada, se observó que la Subsecretaría de Bienes Nacionales mantiene a disposición permanente del público, toda la información actualizada al mes de mayo del presente año.

3. Manual de Procedimiento

El Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría auditada, cuenta con manuales de procedimientos administrativos, para la tramitación de licencias médicas, las comisiones de servicio y compra de pasajes aéreos, pólizas de valores fiscales y conducción de vehículos fiscales. No obstante, se constató que en algunos casos no son utilizados en su totalidad, como se comprobó en el proceso de licencias médicas y la recuperación de los subsidios correspondientes.

Cabe señalar, que el objetivo de contar con un manual sobre la materia, es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso, y asimismo, aumentar la transparencia y forma en que éstos se ejecutan al interior de la Entidad.



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

4. Auditoría Interna

Mediante resolución exenta N° 2.602, de 2008, se fija el nuevo texto que crea la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Bienes Nacionales, cuya misión es asesorar y apoyar al Ministro y al Subsecretario de la cartera en materia de control interno y gobernanza, con dependencia del Jefe Superior del Servicio.

Durante el transcurso de la presente fiscalización, se solicitó al Jefe de la citada Unidad, información respecto de las auditorías realizadas en materias de personal y remuneraciones durante el año 2010.

Conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que durante el citado año, se realizó una auditoría gubernamental sobre "Probidad Administrativa" a las Unidades de Recursos Humanos y Adquisición de bienes y/o servicios, dependientes de la División Administrativa, cuyo objetivo fue evaluar las normas legales aplicables al proceso de declaración de intereses y de patrimonio, pago de remuneraciones y control de cumplimiento de jornada.

Sobre el particular, cabe hacer presente la necesidad que dicha Unidad realice en forma permanente y regular evaluaciones y controles sobre diversas materias atingente al recurso humano y a la administración de sus remuneraciones, como medio para mejorar la gestión de las unidades respectivas, a fin de lograr la necesaria eficiencia en el manejo de estos procesos, acorde con los principios de Administración del Estado

Lo anterior, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable en el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Superioridad del Ministerio, ya que sus observaciones se consideran como antecedentes que deben tenerse en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de las tareas institucionales.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Resoluciones Exentas del Trámite de Toma de Razón

Respecto a esta materia, es preciso indicar que los actos administrativos por prórrogas de contrato, se dictan en forma extemporánea al período que se hicieron efectivos, como ocurre en los siguientes casos:

- -Resolución exenta N° 1.763, de 15 de octubre de 2010, prórroga de contrato a Mario Muñoz Echane, a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de ese año.
- -Resolución exenta N° 1.868, de 28 de octubre de 2010, prórroga de nombramiento de Marcelo Binder Vargas, a contar del 21 de septiembre y hasta el 20 de octubre del citado año.
- -Resolución exenta N° 2.244, de 24 de diciembre de 2010, prórroga de nombramiento de Marcelo Binder Vargas, a contar del 20 de noviembre y hasta el 19 de diciembre de la misma anualidad.



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Sobre esta observación esa Subsecretaría señala en su oficio de respuesta N° 194, de 2011, que la inoportuna prórroga de contrato de don Mario Muñoz Echane es una situación excepcional, por lo que se adoptarán las medidas correspondientes a fin de que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

En cuanto a la observación relativa a las prórrogas de contrato del señor Binder Vargas, manifiesta que el retraso se debe a que este servidor es reemplazante de funcionarios que tienen licencias médicas, y considerando que el trabajador tiene un plazo de 72 horas para presentar su licencia, y además que se desempeña en la décima región, la Institución no puede prever el tiempo de demora del acto administrativo que sanciona la prórroga.

De acuerdo con lo expuesto, procede levantar las observaciones referidas a esta materia.

2. Contrato sobre la base de Honorarios a Suma Alzada

En relación a este rubro, cabe señalar que en virtud del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que sancionó el reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976 y el artículo 5 de la ley N° 19.896, se permite a los organismos públicos regidos por el Estatuto Administrativo contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, normativa que además contempla la posibilidad de contratar personal para prestar servicios para cometidos específicos.

Sobre el particular, se realizó una revisión selectiva del personal contratado bajo esta modalidad el último trimestre del año 2010.

Del examen llevado a cabo, se comprobó que la mayoría de los contratos a honorarios a suma alzada instauran una cláusula que establece el pago de viáticos cuando se realizan comisiones de servicio, debiendo recordarse que las personas contratadas bajo esta modalidad no revisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que no les asisten los derechos estatutarios que a ellos les son propios, de modo que la alusión a viáticos, debe entenderse en el sentido que esas personas tendrán derecho al pago de un "honorario adicional", con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores, cuando tengan que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio en que cumplen su labor, de acuerdo con lo informado en oficio N° 13.067, de 2010, de este Organismo Contralor.

Por otra parte, cabe agregar que si el citado personal en cumplimiento de su contrato a honorarios, el cual contemple el derecho a percibir viático, es designado en comisión de servicios a Isla de Pascua, tiene derecho a percibir la asignación de zona que la ley N° 16.441 establece para ese destino; conforme lo ha señalado este Organismo de Control en el oficio N° 34.299, de 2009.



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Acorde con lo anterior, se observa el caso de don José Jirón Encina quien fue designado en comisión de servicio a la citada localidad entre el 6 y el 29 de octubre del precitado año, correspondiendo el pago de la asignación de zona que estipula la ley. En todo caso, debe tenerse presente el período de prescripción a que se refiere el Estatuto Administrativo.

En su respuesta, la autoridad señala que la alusión a viáticos en los contratos del personal a honorarios, el término será reemplazado en los futuros contratos por el concepto de honorario adicional, con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores, cuando tengan, excepcionalmente, que desplazarse fuera del territorio en que cumplen sus funciones.

Respecto al pago de la asignación de zona por comisión de servicio a la Isla de Pascua de don José Jirón Encina, quien presta servicios en calidad de honorario, esa Subsecretaría precisa que para hacer efectivo el derecho a percibir el estipendio en cuestión, es necesario que sea destinado en comisión de servicio y tener consignado en su convenio el derecho a realizarla, no obstante, manifiesta que el servidor no fue designado en comisión de servicio, sino en cometido funcionario, según consta en la resolución exenta N° 1.783, de 2010, por lo que no le corresponde la citada asignación de zona.

Sobre el particular, cabe indicar que conforme a lo estipulado en el N° 5 del decreto exento N° 207, de 2010, que contrató a honorarios al señor Jirón Encina, se establece el derecho al pago de viático "si para la ejecución de la labor encomendada el prestador tuviere que ausentarse de la ciudad sede de la prestación de sus servicios", y habiendo sido autorizado el cometido funcionario a la Isla de Pascua, cumple con los requisitos para percibir la asignación de zona, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control en oficios N° 17.550, de 1992 y 34.299, de 2009.

De conformidad a lo antes expuesto, se mantiene la observación formulada.

3. Viáticos

En relación a esta materia, cabe observar el procedimiento administrativo en este proceso, por cuanto conforme con los antecedentes tenidos a la vista, solicitud de cometido, resolución exenta, comprobante contable, se probó que los montos por concepto de viático que indican las resoluciones, no corresponden al monto real percibido por el funcionario, como en los casos que se indican:

a) José Jirón Encina

- -Resolución exenta N° 1.783, del citado año, que autoriza cometido de Santiago a Isla de Pascua, desde el 6 al 29 de octubre, con 23 días al 100% y 1 día al 40%, con un monto de \$ 751.257.
- -Resolución exenta N° 1.784, de 2010, indica el cometido de Valparaíso a la Región Metropolitana, desde el 4 al 6 de octubre, con 1 día al 100% y 1 día al 40%, por un monto del viático de \$ 44.947.



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

-Resolución exenta N° 1.984, del año precitado, que modifica el acto administrativo N° 1.784, en el sentido que debe decir 2 días al 100%.

Contablemente el pago realizado fue:

Resolución exenta N° 1.783 \$751.257 Resolución exenta N° 1.784 \$ 64.210

b) Alejandra Moraga Vásquez

-Resolución exenta N° 1.839, de 2010, téngase por cumplido cometido desde Santiago a la Región del Bío Bío, desde el 17 al 22 de octubre del mismo año, con 2 días al 100% y 1 al 40%, monto del viático \$ 77.052. Contablemente se pagó \$ 213.619

De lo expuesto, se puede visualizar que los actos administrativos citados disponen un pago de una determinada cantidad, pero la retribución efectiva es por otra, sin que se adviertan las razones para ello.

En cuanto a la observación al pago de viático, la Institución señala en su oficio de respuesta, que en el caso de José Jirón Encina se pagó de la siguiente forma:

- -Resolución Exenta N° 1.783, de 2010, 23 días al 100% y 1 día al 40%, por un viático total de \$ 751.257, por cometido de Valparaíso a la Isla de Pascua.
- -Resolución Exenta N° 1.784, de 2010, 1 día al 100% y 1 día al 40%, por un monto de \$ 44.947, por un cometido de Valparaíso a Santiago.
- -Resolución Exenta N° 1.984, de 2010, modifica la resolución N° 1.784, en el sentido que son 2 días al 100%, por un monto total de \$64.210 y no por un viático de \$44.947.

En consecuencia, el pago se efectuó por

un total de:

- Resolución N° 1.783 \$ 751.257.-

- Resolución N° 1.984 <u>\$ 64.210.-</u> Total \$ 815.467.-

El error cometido, es que contablemente se mencionó a la resolución exenta N° 1.784, en vez de la resolución N° 1.984, ambas de 2010.

Por otra parte, acerca de lo señalado respecto de doña Alejandra Moraga Vásquez, la resolución exenta N° 1.839, de la citada anualidad, fue modificada por la N° 2.060, del mismo año, en el sentido que se amplió la comisión quedando en 5 días al 100% y 1 día al 40%, por un monto total de viático de \$ 213.597, lo que significa que los montos señalados contablemente se encuentran bien determinados.



S II lep

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, y de los nuevos antecedentes que se acompañan en esta oportunidad, procede levantar la referida observación.

4. Obligaciones Legales

4.1 Bonificación por Retiro

De la revisión realizada al pago de este beneficio durante el mes de julio de 2010, se verificó que quienes se acogieron a esta bonificación por retiro y cesaron voluntariamente el 30 de junio de ese año, presentan diferencias en el pago por este concepto, que es autorizado por el artículo séptimo de la ley N° 19.882, por cuanto se aplica incorrectamente el factor de actualización de las remuneraciones que exige la ley, según el índice de precio al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, durante el año 2009. En efecto, lo correcto es lo que se indica, que corresponde a que se debe considerar el mes de diciembre de 2008 con base 100, y no diciembre de 2000 base 100, como lo considera la Subsecretaría:

Mes	Factor IPC aplicado	Factor correcto
Enero	101,370	99,240
Febrero	100,050	98,880
Marzo	100,090	99,260
Abril	99,940	99,110
Mayo	99,720	98,860
Junio	100,060	99,200
Julio	99,630	98,770
Agosto	99,170	98,410
Septiembre	100,300	99,380
Octubre	100,290	99,380
Noviembre	99,890	99,920
Diciembre	99,510	98,620

Asimismo, corresponde agregar que la base de cálculo de esta bonificación será el promedio de los últimos 36 meses anteriores al retiro, por tanto quienes cesaron el 30 de junio de 2010, su promedio debe determinarse considerando las rentas imponibles percibidas a contar del 1 de junio de 2007 al 30 de mayo del año en que cesó, y no el promedio de rentas del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2010, como lo ha considerado esa Entidad. Por tal razón, las ex funcionarias que a continuación se indican y que cesaron en la fecha antes señalada, percibieron sumas inferiores a las que legalmente les corresponde:

Nombre	Pago Legal	Pagó Servicio	Diferencia
Arnao Fuentes, Lucy	\$ 5.822.079	\$ 5.752.890	\$ 69.189
Dini López, Elvira	\$ 7.928.822	\$ 7.864.868	\$ 63.954



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Sobre lo expuesto, la Entidad objeto de la presente auditoría deberá regularizar los pagos efectuados a las funcionarias aludidas, además de corregir el factor de actualización de las remuneraciones ajustándose así a lo previsto en la normativa aplicable.

Respecto a la incorrecta aplicación del factor de actualización para remuneraciones, el Servicio en su oficio de respuesta, señala que el procedimiento se realizó con información del boletín del Instituto Nacional de Estadísticas. No obstante lo anterior, esa Subsecretaría instruyó a la División Administrativa, en orden a regularizar lo adeudado a las ex funcionarias observadas.

Conforme a lo antes expuesto, se levanta la observación, pero el efectivo pago será verificado en el seguimiento al presente informe.

4.2 Declaración de Intereses

De acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero, de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, agrega que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañen a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por lo cual se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

Del examen practicado, a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos, se constató que los funcionarios que se citan presentaron declaraciones de intereses fuera del plazo establecido por la ley:

- -Cerna Araya, Milton
- -González Krauss, Álvaro
- -Pillampel Soto, Jorge
- -Toledo Smith, Paz



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Finalmente, cabe advertir que de acuerdo con los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575 y artículo 27 del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo.

En lo referente a las declaraciones de intereses la Institución auditada señala, que asume que éstas se encuentran presentadas fuera de plazo por error involuntario puntualizando que esa Subsecretaría iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para hacer efectiva las responsabilidades si las hubiere, de los funcionarios intervinientes, por lo cual, se mantiene parcialmente la observación, todas vez que en el seguimiento al presente informe se verificará el efectivo cumplimiento de lo señalado por esa Entidad.

4.3 Declaración de Patrimonio

De acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de patrimonio incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero, de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, agrega que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañen a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por lo cual se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

Al igual que en las declaraciones de intereses, presentaron su declaración de patrimonio fuera de plazo los siguientes funcionarios:

- -Cerna Araya, Milton
- -González Krauss, Álvaro
- -Pillampel Soto, Jorge
- -Toledo Smith, Paz



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En lo concerniente a esta declaración, se debe hacer presente que, tal como lo señala el artículo 60 D de la aludida ley N° 18.575, y como se instruyó en el oficio N° 17.152, de 2006, está deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Por último, es oportuno reiterar que en los incisos primero y quinto del artículo 65 de la citada ley, se dispone que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quién, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

En su respuesta a esta observación la Institución reconoce su error, señalando que se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para hacer efectiva las eventuales responsabilidades si las hubiere, de los funcionarios intervinientes, por lo cual se levanta parcialmente la observación, toda vez que en el seguimiento al presente informe se verificará el cumplimiento de lo manifestado por esa Entidad.

5. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral

En lo que concierne a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, cabe observar que el sistema de recuperación de subsidios existente, no es eficaz, toda vez que la Subsecretaría de Bienes Nacionales, sólo recepciona lo enviado por las Instituciones de Salud, pero no verifica si el monto corresponde a lo que realmente se debe percibir. Por tal razón, debe perfeccionar el proceso de manera de obtener el 100% de los montos adeudados, tanto de las Instituciones de Salud Previsional como del Fondo Nacional de Salud.

Ahora bien, de la documentación tenida a la vista aparece que el monto reembolsado durante el primer semestre de 2010, por el concepto que nos ocupa, alcanzó a la suma de \$ 27.254.224, de un total de \$ 30.871.511.

Sobre esta materia, es necesario señalar que se observó una falta de retroalimentación entre las Unidades responsables de este proceso, debido a que la secretaría de Recursos Humanos no informa oportunamente a la Unidad de Finanzas sobre el resultado de las apelaciones de licencias médicas, cuando éstas han sido reducidas o rechazadas por el COMPIN, como lo indica el punto 6.8 del Manual de Procedimiento de Tramitación de Licencias Médicas, implementado, situación que se produce en el caso de don Guillermo Toro Machuca, quien registra una licencia médica por 20 días, a contar del 15 de junio de 2010, la que fue reducida a 3 días, no existiendo constancia que se haya realizado descuento por los días rebajados.



DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Además, conforme a los antecedentes que existen en poder de este Organismo de Control, el señor Toro Machuca prestó servicios en esa Subsecretaría hasta el mes de junio del precitado año, desempeñándose en la actualidad en la Unidad de Análisis Financiero, desde el 1 de septiembre del mismo año, por lo que debe determinarse la deuda que mantiene con la Subsecretaría y proceder a informar al funcionario, para que efectué el reintegro correspondiente.

Por otra parte, se constató la compensación desde los subsidios por recuperar, por deudas que funcionarios de la Subsecretaría mantienen con alguna Institución de Salud, por aumento de sus planes de salud, como ocurrió con los reembolsos de licencias médicas del primer semestre de 2010, en los casos de don Pedro Latorre Cabezas y doña Verónica Puentes Saenz.

En efecto, en el mes de abril del año precitado, la ISAPRE Cruz Blanca realizó una compensación por la suma de \$ 123.353, con pagos que ésta adeudaba por concepto de subsidios por incapacidad laboral por la cantidad de \$ 170.389, generando en definitiva un cheque por una diferencia ascendente a \$ 47.036, tal como se refleja seguidamente.

Subsidios adeudados	\$	170.389
Compensación por deudas de funcionarios	\$ -	123.353
Cheque por diferencia	\$	47.036

Al respecto, corresponde señalar que conforme a lo manifestado por esta Contraloría General en el oficio N° 34.105, de 2010, no procede que se compense de los reembolsos por subsidios las deudas que mantienen sus funcionarios con alguna institución de salud previsional, por cuanto ésta es una obligación propia del empleado y no de la Institución empleadora. Además, para que ello pudiera ocurrir, debe ser explícitamente establecida por el ordenamiento jurídico, situación que no ocurre en la especie.

Finalmente, considerando que las sumas recuperadas constituyen ingresos propios de la Entidad, debe tenerse presente que los pagos deben ser solicitados dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 18.196, es decir, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectivo, deuda que si excede dicho plazo dará origen a incrementos por concepto de reajustes e intereses, tal como lo señala el artículo 5 de la ley N° 18.899.

En cuanto a la observación formulada, la autoridad objeto de la presente auditoría responde que la situación será estudiada con la finalidad de modificar el procedimiento, de manera de obtener el 100% de los montos adeudados, indicando además que actualmente existe una funcionaria encargada de las licencias médicas, quien realiza un examen exhaustivo respecto a la recuperación de subsidios desde las Instituciones de Salud.

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En lo que atañe a la situación del señor Toro Machuca, señala que se enviarán los antecedentes a la División Jurídica del Servicio para que inicie las acciones legales correspondientes para el reintegro de lo adeudado.

Sobre la objeción a la compensación de deuda con los reembolsos de los subsidios, se informa que se ha regularizado la situación con la Isapre Cruz Blanca, procediendo la correspondiente División Administrativa a realizar las gestiones que le permitieron el reintegro de la suma adeudada.

Conforme a lo antes expuesto, se levantan parcialmente las observaciones formuladas sobre la materia, toda vez, que en el seguimiento se verificará el efectivo cumplimiento de lo señalado por la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 194, del año en curso, ha dado respuesta y proporcionado los antecedentes y fundamentos que permiten subsanar en parte las observaciones planteadas en el Preinforme N° 114, de 2011.

No obstante, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas que corresponden con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima considerar las siguientes:

1.- Regularizar la situación de don José Jirón Encina, respecto al pago de la gratificación de zona.

2.- En relación a las Declaraciones de Intereses y Patrimonio, procede realizar las gestiones con el fin de determinar las responsabilidades administrativas, si fuere procedente, por la presentación fuera de plazo de los citados documentos.

La efectividad de las medidas adoptadas, será comprobada en una próxima visita que se realice a esa Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ALVARADO PÉREZ Jefe Área Control do Personal DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



www.contraloria.cl

